CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 06-feb.-24. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

LUIS ALFREDO FLOR HERRERA
Secretario

Auto Int. Nº: 006
Proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante: María Sara González Zambrano
Demandado: Ricardo Emilio Mosquera Rivas
Radicación: 765203184004-20**24**-00**001**-00

JUZGADO CUARTO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira (V.), doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Asignada por reparto, corresponde avocar el conocimiento de la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO – CONTENCIOSO**, adelantado por la señora **MARÍA SARA GONZÁLEZ ZAMBRANO** en contra del señor **RICARDO EMILIO MOSQUERA RIVAS**, a través de apoderado judicial. Revisada la misma observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- De cara al linaje de la acción medular, que evidente es de carácter declarativo, la pretensión 4ª del canon resulta incompatible y, como corolario se configura una indebida acumulación de pretensiones que no se contrasta respecto de los señalamientos del artículo 88 C.G.P.

2.- En lo que atañe con el decreto de medidas cautelares, luego de su valoración se advierte que, aquellas persiguen a título innominado, el embargo de dineros, situación propia de un trámite ejecutivo y no de la estirpe de las cautelas que establece el artículo 590 del C.G.P., y de las especiales previstas por el art. 598 ibidem, para este tipo de trámites, situación que deberá aclarar, o corregir.

En este orden de ideas, habrá de declararse **inadmisible** la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO – CONTENCIOSO**, propuesto por la señora **MARÍA SARA GONZÁLEZ ZAMBRANO** en contra del señor **RICARDO EMILIO MOSQUERA RIVAS**, a través de apoderado judicial, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **ANTONIO JOSÉ PINEDA ALBA**, identificado con la C.C. N° 79.420.672, y T.P. número 115.216 del C. Sup. de la J., para que actúe como mandatario judicial del extremo demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 004 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2bac42bcad2f29d08fc4d783f0913407c74cbf78c1d6dd34d5046a3f81e9db1**
Documento generado en 12/02/2024 04:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica